



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 15 de marzo de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de Dña. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 13 de febrero de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de Dña. xxxxx, representada por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 15 de febrero de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 104/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

**Primero.-** Con fecha 10 de julio de 2006 Dña. yyyyy, en nombre y representación de Dña. xxxxx, presenta en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx un escrito por el que solicita la indemnización de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atropello de un corzo que irrumpió en la vía por la que circulaba. Describe el siniestro en los siguientes términos:



“Mi representada es legítima propietaria del vehículo xxxx, xxxx (...).

»Sobre las 06,30 horas de la referida fecha del 17 de noviembre de 2005, Don zzzzz, conducía con su debida autorización el citado vehículo propiedad de mi representada, cuando circulando a la altura del km 44,700 de la carretera xxxx (xxxx-xxxx), término municipal de xxxxx, accedió de forma súbita e inesperada un corzo a la calzada, por su parte izquierda, no pudiendo evitar la colisión contra el mismo; originándose unos desperfectos en el vehículo propiedad de mi representada cuya reparación ascendió a la cantidad de 1.169,55 €, conforme se acredita con el informe pericial y factura de reparación que acompañamos al presente escrito”.

Concluye solicitando que se reconozca a la interesada el derecho a percibir 1.169,55 euros por los daños causados en su vehículo.

La parte reclamante acompaña al escrito inicial la siguiente documentación:

- Copia del poder notarial acreditativo de la representación en que interviene Dña. yyyyy.

- Copia del atestado de la Guardia Civil, Subsector de xxxxx, Destacamento de Tráfico de xxxx, del que interesa destacar:

“Accidente de Circulación ocurrido a las 06:30 horas del día 17 de noviembre de 2005, a la altura del km 44'700 de la carretera xxxx (xxxx-xxxx) sentido descendente, término municipal de xxxxx y partido judicial de xxxxx, consistente en el atropello a animal salvaje (corzo) por parte del vehículo A y debido posiblemente a la irrupción súbita en la calzada del animal atropellado.

»(...).

»Matrícula xxxx.

»Causas a juicio de la Fuerza: Irrupción súbita de animal salvaje (Corzo) en la calzada.



»Inspección Ocular del Lugar del Accidente: Calzada única de doble sentido, anchura inferior a 7 metros, con arcén pavimentado inferior a 1,50 metros, tramo recto, superficie seca y limpia, visibilidad buena. Se observan restos de pelo del animal sobre la defensa y parrilla del vehículo, existen restos de sangre y un cuerno del animal sobre el pavimento de la calzada. En las inmediaciones del lugar no se hallaron tablillas de numeración de coto de caza. El animal accede a la carretera supuestamente y según manifestación del conductor, desde el margen izquierdo”.

- Peritación realizada para ssss Seguros relativa a la reparación del vehículo matrícula xxxx, en la que se valora ésta en 1.169,55 euros.

- Factura emitida por Talleres tttt por importe de 1.169,55 euros, relativa a la reparación del vehículo siniestrado.

- Escrito de 22 de marzo de 2006 del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxxx, en el que se manifiesta:

“Atendiendo su petición de información sobre los terrenos cinegéticos en los que tuvo lugar un accidente de tráfico el pasado día 12-11-05, cuando el vehículo matrícula xxxx, circulaba por la carretera xxxx (xxxx-xxxx), punto kilométrico 44,700, término municipal de xxxxx, cuando un corzo invade la calzada y según el informe del Agente Medioambiental de la Zona, en el lugar del accidente los terrenos cinegéticos corresponden a un vedado obligatorio.

»Según el artículo 12 de la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en el momento del accidente el titular de los terrenos cinegéticos es la Junta de Castilla y León”.

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo, matrícula xxxx, en el que aparece como titular la reclamante, y de la ficha técnica del vehículo con sus revisiones. Documentación de la que posteriormente, previo requerimiento del instructor, se aporta fotocopia compulsada.

**Segundo.-** Con fecha 27 de julio de 2006 el Delegado Territorial nombra instructor del expediente, notificándose al interesado el 2 de agosto de ese año.



**Tercero.-** Consta en el expediente un informe de 4 de marzo de 2006 del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en el que se indica:

“Que los terrenos existentes a la derecha de la carretera: xxxx Punto kilométrico 44,700 pertenecen a terrenos vedados.

»Y que los terrenos existentes a la izquierda de la carretera: xxxx Punto kilométrico 44,700 pertenecen a terrenos vedados”.

**Cuarto.-** El 28 de septiembre de 2006 se confiere el trámite de audiencia a la parte reclamante (notificado el 10 de octubre siguiente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos que estime oportunos.

El 20 de octubre de 2006 la parte interesada presenta un escrito de alegaciones en el que reitera su solicitud inicial.

**Quinto.-** Con fecha 26 de octubre de 2006 el instructor formula la propuesta de resolución en el sentido de que procede desestimar la reclamación presentada.

**Sexto.-** El 12 de enero de 2007 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente la propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo



Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**3ª.-** Concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la



responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. xxxxx, representada por Dña. yyyyy, debido a los daños y perjuicios ocasionados tras la colisión de su vehículo con un corzo por la irrupción de éste en la vía por la que circulaba.

La parte reclamante ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que el accidente tuvo lugar el 17 de noviembre de 2005 y la reclamación se interpuso el 10 de julio de 2006, dentro, pues, del plazo de un año que establece el precepto citado.



En cuanto al fondo de la cuestión planteada, la primera cuestión a abordar será la de la legislación aplicable a este supuesto de responsabilidad patrimonial.

La Comunidad de Castilla y León tiene establecida una garantía indemnizatoria concreta, la de indemnización por daños causados por piezas de caza en zonas de seguridad, aplicable al caso que nos ocupa, que responde al ejercicio de una competencia sectorial (la que ostenta en materia de caza, de acuerdo con el artículo 32.1.9ª del Estatuto de Autonomía), siempre con acomodación al régimen de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas con el que debe coexistir, y que, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional (Sentencia 61/1997, a la que vuelve a remitirse en su Sentencia 64/2001), "constituye una garantía-indemnizatoria que se superpone a la garantía indemnizatoria general que al Estado compete establecer".

Así, en nuestra Comunidad Autónoma, hasta la entrada en vigor de la modificación del artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, operada por la disposición final cuarta de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, a los supuestos de responsabilidad patrimonial por daños causados por piezas de caza les resulta de aplicación lo dispuesto en dicho artículo en su redacción vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

No obstante, se considera prudente señalar que la instrucción de los expedientes relativos a accidentes causados por el atropello de piezas de caza que se produzcan a partir de la entrada en vigor de la ley que modifica el precepto señalado, y que nos remite a lo dispuesto en la "legislación estatal que resulte de aplicación", convendría que fuera lo suficientemente completa y detallada como para permitir atribuir la responsabilidad por los daños causados en este tipo de accidentes a cualquiera de los posibles sujetos responsables sin ningún género de duda.

Una vez determinada la legislación aplicable, ha de observarse si concurren los requisitos exigidos por el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, especialmente acreditada la existencia de un daño, si cabe apreciar la necesaria relación de causalidad entre éste y el funcionamiento del servicio público.



Así, es preciso analizar la calificación cinegética de los terrenos contiguos al punto kilométrico 44,700 de la carretera xxxx, constando en los informes del Servicio Territorial de Medio Ambiente de 4 y 22 de marzo de 2006 que tenían en la fecha de producción del accidente la consideración de vedado obligatorio.

El artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, regula la responsabilidad de los daños producidos por piezas de caza. En su apartado 1.d), en la redacción vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, se dispone:

“La responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá a: (...).

»d) En las zonas de seguridad, a los titulares cinegéticos de los terrenos, a los propietarios de los vedados de carácter voluntario o a la Junta en el resto de terrenos vedados y en el de los refugios de fauna”.

El accidente ocurre en una carretera o vía pública que, según el artículo 28.2 de la Ley autonómica antes citada, tiene la consideración de zona de seguridad. Asimismo, el artículo 48 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla el título IV de la Ley 4/1996, de 12 de julio, define como zonas de seguridad las vías de uso público.

De los preceptos señalados se deduce que en el presente caso la Junta de Castilla y León es la responsable de los daños producidos por la pieza de caza en la zona de seguridad, al tener la condición de vedado obligatorio los terrenos contiguos al lugar donde se produjo el suceso.

Por otra parte el corzo tiene la consideración de especie cinegética y pieza de caza, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en el Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León, y en las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo tanto, a la luz de lo expuesto, este Consejo Consultivo considera que en el presente caso debe responder la Administración de los daños y perjuicios ocasionados a la reclamante, los cuales han sido cuantificados





económicamente por ésta mediante la aportación de la factura de reparación de la que resulta un importe total de 1.169,55 euros, cuantificación que se estima correcta, sin perjuicio de su actualización conforme al artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de Dña. xxxxx, representada por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.